



PROYECTO DE LEY

SUBSISTEMA DE INDICADORES DE JUSTICIA Y NIÑEZ

ARTÍCULO 1°.- Creación. Se crea el Subsistema de Indicadores de Justicia y Niñez (en adelante, el Subsistema) en el marco del Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, creado por la Ley N° 5.463.

El funcionamiento del Subsistema se rige por los lineamientos establecidos en la Ley N° 5.463 y los incluidos en la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. La finalidad del Subsistema es proveer información relevante, confiable y oportuna sobre la situación de la niñez y adolescencia en relación con el derecho de acceso a la justicia en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Definición. Se entiende por indicadores de justicia y niñez a aquellos datos medibles y relevantes que se corresponden con los derechos vinculados con el acceso a la justicia, consagrados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley N° 114; y que permiten medir el grado de cumplimiento de aquellos derechos por parte de dicha población.

ARTÍCULO 4°.- Objetivos. Son objetivos del Subsistema de Indicadores de Justicia y Niñez:

- a. establecer los criterios para la producción, estandarización y difusión de indicadores sobre el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes;
- b. proveer de indicadores adecuados, desglosados y confiables sobre la situación de la niñez y la adolescencia en su relación con el sistema de justicia, que permita el acceso a información centralizada, válida, relevante, comparable y oportuna;
- c. proveer una herramienta de investigación, observación, seguimiento y evaluación de las respuestas de los distintos organismos que permita medir el alcance, la calidad y la eficiencia de las mismas y detectar problemas.
- d. posibilitar la comparación de datos y resultados y el seguimiento a lo largo del tiempo;
- e. contribuir a visibilizar e identificar el rol del Poder Judicial, dentro del conjunto de políticas públicas de infancia y adolescencia;
- f. garantizar el acceso a la información de manera directa y simple

ARTÍCULO 5°.- Principios rectores. Son principios rectores del Subsistema de Indicadores de Justicia y Niñez los mismos que los establecidos para el Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, asimismo, los siguientes de forma específica:

- a. el acceso a la información, la participación de los destinatarios de las políticas, la disponibilidad de evidencia para la toma de decisiones y la necesidad de que los organismos que participan en el sistema de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en el proceso judicial, examinen y evalúen de forma periódica su funcionamiento y la medida en la que se garantiza la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b. la utilización de lenguaje claro de conformidad con la ley N° 6.367;
- c. la celeridad, la priorización y actuación coordinada en los procesos administrativos y judiciales, que involucren a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 6°.- Indicadores y dimensiones. Los indicadores de justicia y niñez son agrupados en 5 dimensiones:

- a. niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos o contravenciones;
- b. niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, cuando ésta no constituye un delito;



- c. niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal;
- d. niñas, niños y adolescentes separados de sus familias de origen por medidas de protección excepcional de derechos;
- e. niñas, niños y adolescentes internados por razones de salud mental.

ARTÍCULO 7º.- Indicadores. Contenido. Los indicadores deben incluir, como mínimo, la información estadística que se incluye en el Anexo A de esta ley, vinculada con la cantidad de niñas, niños y adolescentes incluidos en cada caso, el tipo de medidas o respuestas de los organismos administrativos y judiciales, los plazos y la existencia de obstáculos para su efectividad y/o cumplimiento.

Esta información debe ser presentada como mínimo una vez al año y desglosada según las características sociodemográficas de las niñas, niños y adolescentes, como ser edad, sexo o género, lugar de residencia, entre otras.

ARTÍCULO 8º.- Autoridad de aplicación. Funciones. La Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente ley, con las siguientes funciones:

- a. administrar el Subsistema;
- b. definir normas técnicas específicas;
- c. coordinar y centralizar los datos estadísticos y la construcción de los indicadores sobre la situación de la niñez y adolescencia en relación al derecho de acceso a la justicia en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º.- Órgano asesor. Funciones. El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano asesor del Subsistema de Indicadores de Justicia y Niñez y, como tal, participa en la definición de los indicadores y elabora recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos y principios rectores de esta ley.

ARTÍCULO 10º.- Componentes del Subsistema. Funciones. Componen el Subsistema de Justicia y Niñez, además de la autoridad de aplicación y el órgano asesor:

- a. el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, la Defensoría General, la Fiscalía General y la Asesoría Tutelar;
- b. todas/os las/os Juezas/ces, Fiscales, Defensores/as y Asesores/as Tutelares con intervención en procesos en los que existan niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos o de violencia familiar, en conflicto con la ley penal, separados de sus medios familiares por medidas de protección excepcional de derechos o internados por razones de salud mental;
- c. los organismos a cargo del cumplimiento de medidas no judiciales y de sanciones privativas de la libertad;
- d. el órgano de revisión de la salud mental a nivel local;
- e. las distintas fuerzas policiales y de seguridad;

Los componentes del Subsistema tienen la función y obligación de registrar los datos y la información pertinente en virtud de las actividades que cada uno desarrolla y proveerlos en los tiempos y las formas que requiera la autoridad de aplicación para ser utilizados como insumos del Subsistema, en los términos de la Ley N° 5.463. Para ello, cada organismo debe designar un área responsable de cumplir con dicha tarea.

ARTÍCULO 11.- Difusión. El Subsistema de Indicadores de Justicia y Niñez difunde de manera periódica la actualización de los resultados, informes y cualquier otro material que resulte de interés.

Esta información debe ser comunicada de forma simple y de fácil acceso para la ciudadanía en general, utilizando lenguaje claro y a través de distintas plataformas de comunicación. Parte de la información debe estar orientada a la comprensión por parte de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 12.- Suministro de datos. La autoridad de aplicación debe implementar una plataforma segura para el intercambio de los datos que garantice su integridad, calidad, seguridad y confidencialidad.



La autoridad de aplicación debe coordinar con las áreas responsables de cada uno de los organismos que componen el Subsistema de Indicadores de Justicia y Niñez el envío periódico de la información agregada que se les requiera.

ARTÍCULO 13.- Confidencialidad y reserva de los datos estadísticos. Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de las variables estadísticas y los casos registrados están obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva, preservándose la confidencialidad de los mismos, conforme la ley vigente.

Los datos deben tratarse de modo anónimo y sólo pueden ser utilizados con fines estadísticos, previéndose un mecanismo o código para vincular las intervenciones sobre las mismas niñas, niños o adolescentes en los casos que corresponda. Los datos generados tienen como principal destino la evaluación, análisis y diseño de políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes y no el seguimiento de casos particulares.

ARTÍCULO 14.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente a cada organismo interviniente. Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá afectar los recursos materiales y humanos en cantidad y calificación necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.-Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 17.- De forma. Se comunica al Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y a la Asesoría General Tutelar.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de protección especial, a partir de distintos derechos fundamentales enumerados por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros Tratados de Derechos Humanos e instrumentos internacionales, como son el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la igualdad, la no discriminación, el derecho a que su opinión sea tenida en cuenta, entre otros.

A su vez, para las niñas, niños y adolescentes que, por distintos motivos tienen contacto con el sistema de protección de derechos y/o con los poderes judiciales, se establecen resguardos especiales de protección.

Primero, se establece la protección contra toda forma de abuso, malos tratos, explotación, o descuido. También, a la seguridad, a las medidas preventivas especiales, a la recuperación y la reintegración y a la reparación.

Segundo, a recibir un trato digno a lo largo del proceso administrativo y de justicia, al acceso a la justicia en general y a que se tenga en cuenta su situación personal, edad, género, discapacidad y nivel de madurez; y que se respete plenamente su integridad física, mental y moral. Esto incluye la necesidad de que las injerencias en la vida privada de la niña/o se limiten al mínimo necesario, que las intervenciones sean realizadas por profesionales capacitados, en ambientes adecuados a las niñas/os y que se hagan esfuerzos para evitar la revictimización que pueden ocasionar las actuaciones en el marco del proceso administrativo o judicial.

Tercero, el derecho de las niñas, niños y adolescentes que participan de un proceso administrativo o judicial, a ser informadas sobre las distintas etapas del proceso, a expresar sus opiniones y ser escuchadas, a una asistencia eficaz y a la privacidad.



Cuarto, en relación con las niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley penal, se establece el derecho a que se tenga en cuenta su edad en los procesos y en las decisiones, a que se promueva su reintegración en la sociedad y a que, siempre que sea posible, se eviten los procedimientos judiciales, las medidas que implican la privación de la libertad y la internación en instituciones.

Quinto, en relación con las niñas, niños o adolescentes con padecimientos vinculados con la salud mental, se establece el derecho a disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por sí mismo y facilitar su participación en la comunidad y a recibir cuidados especiales y adecuados según sus necesidades para cumplir con esto.

Ante estos requisitos para los estados de adoptar y asegurar determinadas medidas de protección especiales para las niñas, niños y adolescentes que atraviesan estas particulares circunstancias, se vuelve crucial contar con observaciones, información y evidencia, lo más objetivas posibles, sobre las características de las respuestas brindadas, el efectivo cumplimiento de estos derechos fundamentales y el acceso a la justicia en general de las niñas, niños y adolescentes.

En específico, las políticas públicas en la temática y un sistema de justicia especializado, compatibles con el enfoque de derechos en materia de infancia, precisan ir de la mano de la producción de información, que dé cuenta de cuál es la situación de las niñas, niños y adolescentes en las distintas instancias en las que pueden relacionarse con los sistemas de protección y/o los poderes judiciales. Esto incluye las situaciones en las que una niña, niño o adolescente se relaciona con estas instancias por ser una presunta víctima de violencia o de delitos, un supuesto infractor a la ley penal, ha sido separado de su medio familiar de origen por una medida de protección excepcional o está internado por una medida de salud mental. Resulta así crucial conocer: ¿cómo es la respuesta que una niña, niño o adolescente en estas situaciones recibe de los organismos estatales? y ¿hasta qué punto estas respuestas garantizan la protección de los derechos que los protegen anteriormente mencionados?

El relevamiento de información estadística de forma sistematizada sobre los alcances y resultados de las políticas y programas públicos implementados es uno de los elementos fundamentales para la evaluación de estas políticas y programas, en base a los cuales se puedan tomar decisiones basadas en la evidencia. Al respecto, es amplia la bibliografía científica sobre políticas y programas públicos que destaca la importancia de la evaluación para favorecer la efectividad y la eficiencia en el logro de los objetivos planteados y la elección de la mejor alternativa entre aquellas disponibles. Este proceso incluye, a grandes rasgos, la definición de objetivos a alcanzar, el desarrollo de una metodología para realizar las mediciones de forma sistemática, la obtención de información sobre los procesos de implementación de las políticas, los resultados e impactos, la sistematización y presentación de la información.

El **Comité de los Derechos del Niño** realizó distintas observaciones y recomendaciones, de suma relevancia en su interpretación de la CDN, que son claras y específicas sobre la importancia de la obtención de datos y su análisis en relación con el nivel de cumplimiento de los distintos derechos reconocidos en este tratado internacional en los distintos países. Entre distintos ejemplos, se incluye la Observación General N° 5 de 2003, sobre “Medidas generales de aplicación de la CDN”, que contiene tres Observaciones Generales sobre la importancia de la *“Reunión de datos y análisis y elaboración de informes”*, relacionados con los artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la CDN.

A su vez, el Comité realizó observaciones finales a la Argentina que están relacionadas con esta materia y en las que insistió sobre la importancia de la “reunión de datos” y la necesidad de ampliar la capacidad de reunión de datos desglosados sobre los niños en relación con todos los aspectos de la Convención, *“...especialmente sobre los niños que necesitan una protección especial”*.

También el Comité hizo diferentes observaciones generales y finales para el Estado argentino, sobre las distintas problemáticas que atraviesan a las niñas, niños y adolescentes en las que deben contar con una protección especial y en las que también destaca la



importancia de contar con sistemas integrales de reunión de datos, para poder saber cuál es la situación de estas niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención, en cada una de estas áreas. Así, emitió recomendaciones específicas sobre esta necesidad en relación las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, malos tratos y descuidos; con discapacidad; en conflicto con la ley penal; con medidas de protección de separación de sus medios de origen.

Por otra parte, diferentes instrumentos internacionales sobre las diferentes temáticas específicas referidas hacen especial hincapié en la necesidad de que se desarrollen herramientas de recopilación de datos e información, junto con el monitoreo y la evaluación, para identificar la medida en que se garantiza la efectiva implementación de aquellos instrumentos y la protección de los derechos relativos y enumerados en la CDN.

Un relevamiento sobre la situación actual de la producción de información estadística sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en relación con los sistemas de protección y poderes judiciales nacional, en algunas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires advierte sobre las ausencias y deficiencias y que todavía queda un largo camino por recorrer. En general, en las distintas jurisdicciones, la información no suele ser pública, se presenta con muy poca especificidad y los métodos de sistematización resultan precarios.

En la Ciudad de Buenos Aires, donde aún la Justicia Nacional interviene en las causas de familia y cohabitan el fuero nacional en lo criminal y la justicia penal, contravencional y de faltas de la Ciudad, cabe hacer las siguientes precisiones, de forma sintética.

En primer lugar, en 2015 se creó el Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIDNNA), por Ley N° 5.463, con la finalidad de *“proveer información integral, relevante, mensurable, confiable y oportuna sobre la situación de la niñez y adolescencia en la Ciudad de Buenos Aires”* (artículo 1°). La ley define a los indicadores de derechos de niños, niñas y adolescentes como *“aquellas variables estadísticas que establecen correspondencia con los derechos consagrados por la CDN (...), que permiten medir y cuantificar el acceso de dicha población a sus derechos”* (artículo 2°). Luego, establece que el SIDNNA *“...incluye el conjunto de variables estadísticas que resulten más adecuadas para medir los derechos enumerados en la CDN y enunciados en la Ley Nacional N° 26.061 y en la Ley CABA N° 114; de modo de poder observar con la mayor desagregación posible la situación de la niñez y adolescencia en la Ciudad de Buenos Aires”* (artículo 5°).

El Sistema está compuesto por una autoridad de aplicación, la Dirección General de Estadísticas y Censos -órgano que debe administrar el Sistema, definir las normas técnicas específicas y coordinar y centralizar los datos, en adelante DGEyC-; por el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) y *“...todas las áreas con funciones específicas de estadísticas y/o de relevamiento de datos, que dependen de los Ministerios u organismos del GCABA, que implementen políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes, y/o dispongan de información pertinente sobre la población de referencia (el CDNNyA, los Ministerios de Desarrollo Social, Educación, Salud, Justicia, Cultura y Trabajo; la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Dirección General de Niñez y Adolescencia, entre otros) (...)”* (artículo 9°). A su vez, se establece como funciones de los componentes del Sistema, producir información sobre la situación de la infancia y adolescencia, generar la información estadística requerida como insumo del Sistema y proveerla a la DGEyC en tiempo y forma (artículo 9°).

La actualización de la información del Sistema debe difundirse de forma periódica y a través de los canales disponibles que garanticen el acceso a información de manera simple y directa por parte de la ciudadanía en general. Además, se debe disponer de una base o plataforma en la página web del Gobierno de la Ciudad que integre toda la información de estos indicadores, que esté actualizada y que permita *“...la consulta y el seguimiento permanente sobre la situación de la infancia en la Ciudad de Buenos Aires”* (Artículo 10).

En relación con su funcionamiento, el SIDNNA comenzó a publicar una serie de indicadores a través de una plataforma publicada en el sitio web de la DGEyC a partir de



2017. El Sistema es gestionado por esta Dirección, en colaboración con el Consejo de Derechos. Estos indicadores están ordenados según las dimensiones abarcadas por la CDN. Así, se presentan algunos indicadores sobre: (1) acceso a la justicia; (2) alimentación; (3) convivencia familiar y comunitaria; (4) cultura; (5) deporte, recreación, juego y tiempo libre; (6) dignidad e integridad; (7) educación de calidad; (8) identidad; (9) libertad; (10) medio ambiente saludable; (11) participación; (12) salud integral; (13) seguridad social; (14) vida; (15) vivienda digna; (16) indicadores de contexto.

Sin embargo, al hacer un análisis pormenorizado de la información publicada, por un lado, se destaca entre estos indicadores que la dimensión (1) acceso a la justicia se presentaba vacía hasta 2023. Esto es, que no pudieron definirse indicadores ni pudo recolectarse ninguna información al respecto. En el año 2023 se incluyó como único indicador la cantidad de “Defensorías Zonales con competencia en CABA para niñas, niños y adolescentes”. La dimensión (9) libertad también se presentaba vacía en los años anteriores y a partir de 2021 se incluyeron datos sobre cantidad niñas, niños y adolescentes con ingreso al Centro de Atención y Derivación (CAD), el porcentaje de estos que corresponden a adolescentes punibles, el porcentaje de egresos con familiar o referente afectivo.

Por otro lado, las otras dimensiones que están relacionadas con la situación de las niñas, niños y adolescentes y el sistema de protección y/o los poderes judiciales presentan datos sumamente escasos y acotados. En la dimensión (2) convivencia familiar y comunitaria, sobre “convivencia” sólo se presenta información sobre la cantidad de adopciones inscriptas, el porcentaje de población de 0 a 17 que convive con ambos padres; sobre “cuidado familiar y comunitario”, la cantidad de inscriptos en los Centros de Primera Infancia (CPI), el porcentaje de población de 0 a 3 años inscriptos en CPI o en establecimientos del GCBA y la cantidad de CPI. Sobre “cuidados alternativos”, sólo se presenta la información sobre la población de 0 a 17 años atendida por el CDNNyA con medida excepcional adoptada en el año.

En la dimensión (5) dignidad e integridad, sobre “protección contra situaciones de violencia”, únicamente se presenta la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidas por el CDNNyA para la protección contra situaciones de violencia, explotación, trata y/o tráfico en un año; la cantidad de denuncias realizadas por presuntos apremios ilegales a niñas, niños y adolescentes por parte de las fuerzas de seguridad en el momento de la aprehensión; la cantidad de niñas, niños y adolescentes afectadas por hechos de violencia doméstica atendidas por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD) y el porcentaje de niñas, niños y adolescentes entre el total de afectados por estos hechos de violencia atendidas por la OVD; y la cantidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato infanto-juvenil asistidos en los Centros Integrales de la Mujer (CIM).

Los indicadores detallados hasta aquí son toda la información que se presenta hasta el 2023, el último dato disponible en el SIDNNA sobre las niñas, niños y adolescentes y el sistema de protección y/o los poderes judiciales. No se presenta información, por ejemplo, sobre las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, su caracterización y la respuesta del sistema judicial en relación con ellos, más allá de lo anteriormente referido al CAD; la cantidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito o violencia y la respuesta del sistema judicial en estos casos, más allá de la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidos por algunos organismos; o la cantidad de niñas, niños y adolescentes internadas por razones de salud mental, según la fecha de la medida, el criterio de evaluación, el lugar de alojamiento, etc.

En segundo lugar, el CDNNyA, a través del Observatorio SIPROID (Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes), creado en 2013 por una Resolución del CDNNyA a partir “...de la necesidad de contar con información actualizada, confiable y comparable sobre el Sistema de Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, en la Ciudad de Buenos Aires”, publica de forma anual, información estadística sobre las distintas acciones desarrolladas por los equipos de ese organismo. Esta información es recopilada en anuarios estadísticos. El último disponible actualmente es el que corresponde a 2023.



Sin embargo, la información que aquí se presenta también resulta deficiente en términos de la protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que están en contacto con el sistema de protección y/o con la justicia. La información incluye la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidos por el CDNNyA en el año, según el motivo de la demanda y la intervención, el motivo de cierre, la edad y el género. Luego, se especifica la cantidad de niñas, niños y adolescentes con medidas de protección excepcional, según el derecho vulnerado, el origen y el tipo de dispositivo en el que se encuentran. Pero no se especifica información de suma relevancia, como ser la extensión de esas medidas, el dispositivo o lugar de residencia.

En materia de responsabilidad penal juvenil, este Anuario Estadístico 2023 del CDNNyA y el SIPROID especifica la cantidad de niñas, niños y adolescentes que ingresaron al Centro de Admisión y Derivación (CAD) y a otros programas y dispositivos penales en el año, la proporción de punibles y no punibles y el tipo de egreso. Sin embargo, no se presenta información sobre la extensión de los alojamientos en el CAD o en los otros dispositivos, el tipo de delito por el que fueron aprehendidos, tampoco sobre las aprehensiones que luego no implicaron un ingreso al sistema penal juvenil. A su vez, sobre aquellos adolescentes que tienen un ingreso en el sistema judicial, no se presenta información sobre cuántos son derivados a cumplir medidas no judiciales y con qué criterios, en cuántos y en qué casos se convoca a la víctima y/o a algún representante de la comunidad, cuántos realizaron acuerdos restaurativos satisfactorios, cuál es el índice de reiterancia de estos jóvenes, en qué momento del proceso se realizan estos acuerdos, etc. La ausencia de esta información impide conocer cuáles son las políticas públicas que efectivamente se implementan en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, qué resultados tienen y cuáles son las más efectivas.

En materia de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos o de violencia, sólo se da cuenta de la cantidad de intervenciones realizadas por el CDNNyA por motivo de abuso sexual, acoso, maltrato, entre otros; y de la cantidad de evaluaciones realizadas por el equipo especializado en materia de maltrato infante juvenil. Sin embargo, no se presenta información de ningún otro origen, ni tampoco sobre el resultado de las intervenciones. Tampoco se da cuenta de las causas judiciales en las que un equipo específico del CDNNyA brindó patrocinio jurídico a niños/as víctimas de delitos, según el tipo de delito, tal como se había informado en la edición del Anuario de 2021.

Por su parte, desde el ámbito de la justicia con competencia en casos que involucran a niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires se registran carencias similares o mayores. En relación con la justicia nacional, la Corte Suprema de Justicia implementa desde 2007 la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) con el objetivo, por un lado, de que los/os jueces/zas puedan acceder a la información registrada y actualizada sobre las niñas, niños y adolescentes con causas iniciadas por la supuesta comisión de un delito y, por otro lado, que se puedan obtener periódicamente indicadores sobre los procesos judiciales de niñas, niños y adolescentes imputados en causas penales.

El alcance de este sistema es importante, pero sin embargo resulta limitado. En principio sólo abarca a la justicia penal nacional con competencia en la Ciudad aunque en 2023 se agregó información brindada por todas las provincias sobre la actuación de cada uno de los poderes judiciales, en lo que conforma un “Mapa Estadístico Penal Juvenil de la República Argentina”. Sin embargo, en el caso de la justicia penal de la Ciudad de Buenos Aires sólo se informó sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes con ingreso por causas penales en la Justicia de Menores en 2023, según el tipo de delito; pero no se brindó información sobre características sociodemográficas de estos niños/as, ni la cantidad de niños, niñas y adolescentes con medidas de privación de la libertad o alojamiento en instituciones y las medidas adoptadas, como sí hicieron casi la totalidad del resto de las jurisdicciones.

En cuanto a la Justicia Penal Nacional con competencia en la Ciudad, la BGD presenta información de manera semestral. En relación con el primer semestre de 2024 sólo se presenta información sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes con causas penales iniciadas, según las características demográficas, el tipo de delito, el tipo de resolución y la cantidad con medidas de privación de libertad. No presenta información relacionada con los requisitos y objetivos de la especialización, referidos anteriormente, la justicia restaurativa

Último cambio: 26/2/2025 10:31:00 - Cantidad de caracteres: 30776 - Cantidad de palabras:

5762



y la desjudicialización, que son de suma relevancia para la temática. La BGD no posee ni brinda información sobre niñas, niños y adolescentes a los que se han aplicado medidas distintas de los procedimientos judiciales (medidas extrajudiciales), ni sobre medidas no privativas de libertad. Tampoco se presenta ningún tipo de información sobre las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

En cuanto a la justicia penal de la Ciudad, el Ministerio Público Fiscal presenta estadísticas anuales detalladas sobre delitos y contravenciones cometidos en el ámbito de la Ciudad. Sin embargo, sólo se incluye información sobre el sexo y la nacionalidad de los imputados, pero no sobre cuántos de ellos son niños, niñas y adolescentes menores de edad. Tampoco se identifica cuántos de estos delitos o contravenciones fueron contra niñas, niños o adolescentes. La única información sobre este tema y jurisdicción es la limitada que se incluye en la BGD referida anteriormente.

En cuanto a la justicia nacional civil con competencia en casos de familia en la Ciudad, la última estadística publicada corresponde al año 2012. Más allá de lo desactualizada de esa información, el único dato que allí se incluye es la cantidad de casos ingresados en total y por objeto. De allí surge que de las 30.569 causas en total ingresadas en el año, el 31,4% correspondió a denuncias por violencia familiar (9.600 casos), el 1,1% por controles de legalidad de medidas de protección excepcional (345 casos), el 0,8% por controles de internación (231 casos), entre otros.

Como se advierte, existe una notable falta de producción de información estadística sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad que atraviesan situaciones por las cuales deben relacionarse con el sistema de protección y/o con los poderes judiciales. Esto incluye tanto a quienes están en conflicto con la ley penal, a las víctimas de delitos o de violencia, a quienes son internados por cuestiones de salud mental y a quienes están separados de sus medios familiares de origen por medidas de protección excepcional. Precisamente estas son las situaciones en las cuales requieren de medidas de protección especial, tal como se hizo referencia anteriormente.

En algunos casos, sólo es posible determinar la cantidad de niñas, niños y adolescentes afectados por estas problemáticas y, en otros, como en el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas ni siquiera es posible conocer esa información de forma completa y confiable. Mucho más lejano resulta poder obtener información sobre la respuesta que se le brinda desde el sistema de protección y/o desde los poderes judiciales y los resultados e impactos que tienen estas medidas, en función de las medidas de protección especial que esta población requiere y los derechos fundamentales que los protegen.

Es claro que esta situación vigente atenta contra el cumplimiento efectivo de las obligaciones que tiene el Estado argentino, en general, de adoptar medidas de protección especial para estas niñas, niños y adolescentes, así como de hacer esfuerzos para contar con información y evidencias, lo más objetivas posibles, sobre las características y efectividad de las respuestas brindadas. Por lo tanto, de conocer el grado de cumplimiento de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad. Las políticas públicas en la materia y un sistema de justicia especializado, compatibles con el enfoque de derechos de la infancia, precisan ir de la mano de la producción de información adecuada, detallada y confiable para poder conocer hasta qué punto se están brindando respuestas que garanticen su protección, tal como se detalló anteriormente.

Ante esta situación, la ley aquí propuesta plantea la creación de un Subsistema de Indicadores específico de Justicia y Niñez, que funcione en el marco del ya existente Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIDNNA) de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de otorgarle la relevancia que amerita.

Este Subsistema se regirá por los mismos o similares lineamientos a los establecidos para el SIDNNA, en cuanto a la autoridad de aplicación, el órgano asesor, las obligaciones de suministrar información, el presupuesto, etc. Sin embargo, se incorporan otros componentes al Subsistema, como son los distintos organismos y operadores judiciales con intervención en procesos en los que estén involucrados niñas, niños y adolescentes como víctimas, en conflicto con la ley penal, separados de sus medios familiares o internados por



razones de salud mental, además de las fuerzas policiales y de seguridad, entre otros. Estos deben proveer la información en tiempo y forma a la autoridad de aplicación para que esta pueda consolidarla, procesarla y publicarla adecuadamente.

Asimismo, se incluye una serie de indicadores de justicia y niñez, que deben ser incluidos como mínimo para cada una de las cinco dimensiones planteadas y que deberán ser medidos y publicados de forma regular. Los indicadores, agrupados para cada temática, deben incluir la cantidad de niñas, niños y adolescentes abarcados en cada caso, el tipo de medidas o respuestas de los organismos administrativos y judiciales, los tiempos y la existencia de obstáculos para su efectividad y/o cumplimiento. A su vez, esta información debe ser desagregada según las características sociodemográficas de las niñas, niños y adolescentes, como ser edad, sexo o género, lugar de residencia, entre otras.

Así, el Subsistema tiene como finalidad proveer información relevante, confiable y oportuna sobre la situación de la niñez y adolescencia, específicamente, en relación con el derecho de acceso a la justicia en la Ciudad de Buenos Aires. Esto permitirá poder conocer la situación de esta población, realizar un seguimiento y evaluación de las respuestas de los distintos organismos involucrados, detectar problemas, su evolución en el tiempo, etc.; y que esta información sea de fácil acceso para toda la población.

El Subsistema se regirá por los mismos principios rectores que los establecidos para el SIDNNA, aunque se agrega de forma específica la importancia de hacer los mayores esfuerzos para procurar la celeridad, coordinación y priorización en los casos en los que existan niñas, niños y adolescentes involucradas; la necesidad de contar con información para la toma de decisiones en la materia y la evaluación constante sobre la medida en que las acciones del Estado ayudan a garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; el acceso a la información y de fomentar la participación de los destinatarios de las políticas.

Todas las razones expuestas me persuaden de la necesidad de establecer por ley la creación de este Subsistema que asegure que se pueda contar con indicadores públicos, confiables, unificados y actualizados, sobre el funcionamiento y la respuesta brindada por los organismos administrativos y los sistemas de justicia respecto de todas las niñas, niños y adolescentes, que atraviesan las situaciones referidas, que habitan en la Ciudad de Buenos Aires, independientemente del fuero y la jurisdicción que sea asignada para intervenir.

Cabe mencionar que el presente resulta ser la representación del oportunamente ingresado por mi ante esta Casa, bajo el número de expediente 101-D-2023.

Es por estas razones que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.